



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y nueve (079-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Si el tramo de la primera Avenida Sur situado entre la séptima y quinta calle Poniente del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, es administrada por el MOP o por la Alcaldía del Municipio de La Libertad Norte”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 079-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si el tramo de la Primera Avenida Sur situado entre la Séptima y Quinta Calle Poniente del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, es administrada por el MOP o por la alcaldía del municipio de La Libertad Norte.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa que el tramo de calle solicitada forma parte de la Red Vial de vías No Pavimentadas competencia de este Ministerio, identificándose como LIB44N, Tramo: Quezaltepeque – Girón – Cantón Segura (SAL28W) (Incluye corredor urbano)”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario en mención.
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

Oscar Machado
Oficial de Información

